

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Estadística.

Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 13 de noviembre de 1859 y al artículo 5.º del de 2 de julio de 1861 en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, se convoca á exámenes para proveer 23 plazas de alumnos en el proximo curso, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Serán admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 8.º

2.º El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuido en semestres, empezando el primero el día 1.º de noviembre.

3.º Concluido con aprovechamiento el tercer semestre, ascenderán á alumnos aspirantes con el sueldo de 5000 reales anuales sin opcion á gratificacion alguna, aun cuando tuvieren que practicar fuera de la corte.

4.º A los dos años y medio, al ser aprobados del quinto semestre, los que hubiesen conservado buenas notas saldrán á las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5000 rs. y la gratificacion de 15 por cada día que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas, se ascenderá á la clase de Ayudantes supernumerarios con 6000 rs. de sueldo anual y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá á las superiores por el orden ya establecido.

5.º El nombramiento de alumnos corresponde al Vice-presidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes, tanto supernumerarios como efectivos será ya de Real orden, á propuesta de la Junta general y sobre la calificacion hecha por la Direccion de operaciones topográfico-catastrales.

6.º Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la direccion de las perso-

nas que nombre el Vice-presidente, á propuesta del Director.

7.º Los que aspiren á ser examinados en esta Escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 20 años de edad, y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado, debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.º Las materias de que habrán de ser examinados serán:

- Escritura.
 - Gramática castellana.
 - Idioma francés.
 - Dibujo topográfico.
 - Aritmética.
 - Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
 - Geometría.
 - Trigonometria rectilínea.
- Estas materias tendrán la estension fijada en el programa detallado que se encuentra en la Direccion del ramo.

9.º Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direccion.

10.º Los que no fueren aprobados en el primer ejercicio, no podrán presentarse á los restantes.

11.º Las solicitudes para admision á examen se recibirán en la Secretaria de la Junta general de Estadística hasta el 31 de agosto próximo. Se acompañarán las fés de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid el día 1.º de setiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de mayo de 1863.—Marqués de Miraflores.—Sr. Vice-presidente de la Junta general de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Programa de las materias de que han de examinarse los que pretendan ingresar en la Escuela especial, aprobado en 27 de mayo de 1863.

Dibujo, escritura, gramática castellana y francés.

Cada uno de los examinados presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos, á saber: El primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales:

Y el tercero lavado á tinta china.

El examinando copiará en presencia del Tribunal de exámenes ó de uno de sus Vocales el trozo ó trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado.

Si el Tribunal lo tuviese por conveniente, podrá disponer que algunos de los examinados copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrá un ejercicio de escritura, en el cual los examinados escribirán el testo que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas partes haga el Tribunal ó Vocal que este nombrase, comprendiendo la composicion que se dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traduccion del trozo que se les indique.

ARITMÉTICA.

Definiciones é ideas generales.

- Cantidad.
- Unidad.
- Número.
- Sistema de numeracion.
- Números abstratos y concretos.
- Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

- Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.
- Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones y cómo influye su variacion en los resultados.
- Comprobaciones.
- Números primos.
- Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.
- Factores y divisores.
- Máximo comun divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

- Modo de representarlas.
- Variaciones que experimenta el valor de un quebrado segun varian sus términos.
- Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.
- Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio.
- Reduccion de los quebrados á un comun denominador.
- Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

- Definicion.
- Modo de escribirlas y de leerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras.
- Variaciones que experimentan segun varía la situacion de la coma.

Reduccion á un comun denominador. Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las.

Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.

Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raices.

Su definicion y modo de espresarlas. Términos de que se componen el cuadro y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.

Potencias de una fraccion. Modo de extraer la raíz cuadrada y la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario.

Aproximaciones de estas raices cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones. Cuántas clases hay. Hallar un término, conocidos los demás.

Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta.

Por regla de interés y de aligacion. Modo de resolverlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos.

Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.

Reduccion de unas á otras.

ÁLGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra. Modo de espresar las cantidades algebraicas.

Esponentes. Coeficientes. Signos.

Operaciones fundamentales.

Qué son terminos semejantes. Modo de reducirlos.

Adicion y sustraccion. Multiplicacion de los monómios y polinómios.

Division de un monómio por otro, de un polinómio por un monómio ó de un polinómio por otro.

Fraciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.

Interpretacion de los esponentes *cero* y negativo.

Valor de una fraccion cuyo denominador es *cero*.

Potencias y raices de los monomios.

Formacion de las potencias de un monomio.

Estraccion de sus raices.

Interpretacion de los esponentes negativos.

Operaciones con las cantidades racionales.

Esponentes fraccionarios.

Ecuaciones del primer grado.

Qué se entiende por ecuacion de primer grado.

Trasformaciones.

Ecuaciones con una sola incógnita.

Su resolucion.

Regla para poner en ecuacion un problema.

Ecuaciones con dos incógnitas.

Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.

Ecuaciones con varias incógnitas.

Metodos de eliminacion.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.

Completas ó incompletas.

Resolucion en ambos casos.

Discusion de los valores de la incógnita.

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.

Su division en crecientes ó decrecientes, por diferencias ó por cocientes.

Definiciones.

Término general.

Fórmulas para hallar la suma de varios términos.

Resolucion de las ecuaciones esponenciales.

Logaritmos.

Simplificacion de las operaciones por medio de estos.

Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

Geometría.

Definicion general.

Idem de la linea, la superficie y el volumen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia del círculo y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Ángulos.

Definicion.

Igualdad de los ángulos y su medida.

Construccion de un ángulo igual á otro.

Definicion de la linea perpendicular y de la oblicua.

Definicion del ángulo segun su medida.

Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Distancias mas cortas de un punto á una recta.

Por un punto que esté ó no sobre ella, tirarle una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion.

Ángulos formados con una secante.

Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion.

Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea tambien dado.

Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones.

Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito.

Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una linea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones.

Propiedades de los triángulos semejantes.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra ya dividida, en partes que tengan entre si una relacion dada.

Construir una escala de transversales.

Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Construccion de terceras y de medias proporcionales.

Tirar por un punto una recta que pase por el punto de interseccion de otras dos que no se cortan en los limites del dibujo.

Construccion de triángulos semejantes.

Dividir una linea en media y extrema razon.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos en general y circunferencia del círculo.

Definicion del polígono y de sus partes.

Division en regulares ó irregulares.

Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Polígonos semejantes.

Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular.

Expresion de la circunferencia del círculo.

Áreas.

Comparacion del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.

Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular ó irregular, del círculo, del sector y del segmento.

Trasformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.

Relacion entre las áreas de los polígonos semejantes.

Trasformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definicion de una recta perpendicular á un plano y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Ángulos poliedros.

Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma.

Poliedros regulares.

Áreas laterales y totales de estos cuerpos. Paralelepípedos equivalentes.

Volúmen de un paralelepípedo; de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definicion de estos tres cuerpos.

Áreas laterales y totales del cilindro y del cono.

Caso en que el cono está truncado.

Área total de la esfera, de la zona y del segmento.

Volúmen del cilindro y del cono.

Caso en que el cono está truncado.

Volúmen de la esfera, del sector y del segmento esféricos.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría.

Definiciones de las líneas trigonométricas.

Sus signos.

Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variaciones de estas líneas segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.

Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares.

Relaciones entre las de un arco.

Dada una de ellas, expresar en funcion de la misma todas las demas.

Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.

Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.

Dadas las tangentes de dos arcos hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos.

Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.

Dado el coseno de un arco, determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.

Deducir la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.

Conocimiento de la disposicion de las tablas trigonométricas y del modo de usarlas.

Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general y el rectángulo en particular.

Deducir la superficie de un triángulo conociendo los datos necesarios para resolverle.

Madrid 27 de mayo de 1865.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

Señora: El Real decreto de 9 de abril de 1858 estableció la organizacion y las atribuciones del Ministerio fiscal del fuero comun; y como en el art. 9.º se ordenó que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, los de las Audiencias y los Abogados Fiscales despacharan bajo la direccion y responsabilidad del Fiscal respectivo, parecia natural, bajo este aspecto, la disposicion del 6.º, en que se previno que dichos funcionarios fuesen nombrados por V. M. á propuesta en terna de los Fiscales, en la forma que allí se determinó. Pero V. M., por el Real decreto posterior de 9 de noviembre de 1860, tuvo á bien reformar aquel art. 9.º, disponiendo entre otras cosas, que los Tenientes y Abogados Fiscales autoricen con su firma las peticiones, dictámenes y censuras que estiendan en los negocios cuyo despacho se les cometa; llevando la palabra en estrados con todo el lleno de la representacion

fiscal, presentando las reclamaciones que estimen procedentes, y obrando con la libertad de conciencia jurídica compatible con los deberes de su Ministerio; y ordena lo que debe observarse cuando la opinion de dichos funcionarios no fuese conforme con la del Fiscal, si insistiesen en ella.

Admitida por consiguiente la libertad de opinion, de palabra y de accion de los Tenientes y Abogados Fiscales y la natural responsabilidad por sus actos, y exentos los Fiscales de la que les imponia el artículo 9.º del decreto de 9 de abril de 1858, no existe ya la principal razon para que aquellos sean nombrados á propuesta de estos, y el Ministro que suscribe entiende que deben serlo libremente por V. M. La confianza por el conocimiento personal, ó de las cualidades de los propuestos, tampoco es razon que abona por completo el actual sistema, porque podian merecer muy bien la del Fiscal que les propone, y no inspirarla al sucesor si este no les juzga tan benévola ó ventajosamente.

Y por último, la órbita del Gobierno es infinitamente mas dilatada para poder conocer y apreciar las cualidades de los que ya están dedicados á la carrera judicial y al Ministerio público, y elegir de entre ellos á los que considere con mejores dotes y condiciones para el desempeño de tan importantes cargos. Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de junio de 1865.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáes.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 6.º del Real decreto de 9 de abril de 1858 en la parte en que establece la propuesta en terna de mis Fiscales para el nombramiento de Tenientes y Abogados Fiscales.

Art. 2.º Los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo de Justicia y de las Reales Audiencias serán nombrados libremente por Mi entre los que reúnan las cualidades prefijadas en la segunda parte del referido artículo.

Dado en Palacio á 12 de junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, han tenido á bien autorizar á don Miguel Maria Fuentes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome del rio Tajo 75 litros de agua por segundo con destino al riego de la dehesa que posee en el término de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

- 1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero gefe de la provincia.
 - 2.ª No podrá aplicarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.
 - 3.ª Queda obligado el concesionario á mantener sólidamente cubierta la toma del agua para asegurar la servidumbre de paso por la margen del rio.
 - 4.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.
- De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1865.—Moreno Lopez.—Señor Director general de Obras públicas.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsidio industrial.—Valores de 1862.

Relacion de los industriales que por la espresada contribucion han sido declarados fallidos por el señor Gobernador, segun decreto del mismo de 9 de este mes, los cuales se publican en el presente *Boletin Oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo que se previene en la disposicion 9.^a de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de junio de 1856.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Industrias.	Rs. cénts.	
Ajalvir.	Clemente Arcazar.	Médico.	34,44	
	Mariano Caballero.	Farmacéutico.	152,02	
	Calisto Perez Vargas.	Arriero.	68,51	
	Benito de Cava.	Idem.	60,81	
	Norberto García.	Revocador.	44,49	
	Ambrosio Lozano.	Cacharrería.	57,21	
	Pedro Magan.	Idem.	19,07	
	Ambrosio Lozano.	Arriero.	118,67	
	Teodoro Lopez Moratilla.	Idem.	118,67	
	Epifanio Raposo.	Idem.	207,68	
Algete.	Valentin Márcos.	Alarife.	44,72	
	Isidro Velasco.	Idem.	44,72	
	Juan Estevez.	Idem.	44,72	
	Fernando García.	Idem.	44,72	
	Alcalá de Henares.	Raimundo Carmona.	Tienda de aguardiente.	155,82
		Dámaso Pardo.	Taberna.	90,90
		Raimundo Carmona.	Idem.	90,90
		Dámaso Pardo.	Porteador.	51,16
		Benito Cogolludo.	Espartero.	6,48
		Juan Arriaga.	Confitero.	77,91
Pedro García.		Zapatero.	25,96	
Pablo de las Heras.		Pintor.	12,98	
Angel Luna.		Idem.	12,98	
Guillermo Ramon.		Idem.	12,98	
Anchelo.	Joaquin Medina.	Venta de pescado.	26,96	
	Patricio Ortega.	Botero.	12,94	
	Francisco Gonzalez.	Tablajero.	12,94	
	Sebastian García.	Albardero.	6,48	
	Mariano Juan Mas.	Horchatería.	12,80	
	Eugenio Marquez.	Porteador.	62,61	
	Guillermo Gonzalez.	Imprenta.	75,57	
	Juan Sanz.	Taberna.	85,29	
	Regino Gutierrez.	Abacería.	42,63	
	Francisco Prieto.	Tratante en mulas.	426,51	
Corpa.	Laureano Martinez.	Carrero.	113,77	
	Tomás Sanz.	Idem.	8,52	
	Gonzalo Sanchez.	Arriero.	113,77	
	Saturnino Fernandez.	Idem.	113,77	
	Juan Crespo.	Abastecedor de carnes.	202,25	
	Manuel Berges.	Carretero.	44,50	
	Los Santos de la Humosa.	Angel Herrero.	Tienda de bacalao.	129,74
		Mariano Torres.	Zapatero.	29,29
		Francisco Vinuesa.	Médico.	129,74
	Torres.	Calisto Peñalver.	Horno de pan con venta.	88,93
Victor Gonzalo.		Cirujano.	11,11	
Torrejon de Ardoz.	Manuel Perez.	Médico.	58,51	
	Andrés Blanco.	Tienda de bacalao.	77	
	Manuel Lopez.	Arriero.	46,18	
	Gregorio Almonacid.	Idem.	59,57	
Valdetorres.	José Lopez.	Puesto de frutas.	25,75	
	Vitorio Alvarez.	Arriero.	123,19	
Vallecas.	Antonio Jordan.	Taberna.	19,69	
	Mateo Ramos.	Carro con dos ca-ballerías.	62,52	
Valverde.	Manuel Gomez.	Id. con una.	15,57	
	Julian Corcobado.	Arriero.	29,87	
	Francisco de la Higuera.	Idem.	44,50	
Estremera.	Vicente de la Vega.	Zapatero.	38,96	
	Gila Ramos.	Puesto de cebada.	58,96	
	Felipe Andrés.	Arriero una menor.	25,98	
Alcobendas.	Ramon Corvera.	Ambulante quinca-lla.	89	
	Manuel Canaveras.	Tienda de aguardiente.	111,55	
Hortaleza.	Bernardo Fernandez.	Abastecedor de carnes.	266,99	
	El mismo.	Arrendatario de consumos.	29,64	
Chamartin.	Juan Romero.	Tablajero.	44,49	
	Juan Galetí.	Tienda de aguardiente.	151,01	
San Agustin.				
Robledo de Chavela.				

Madrid 12 de junio de 1865.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subastas de fincas en quiebra.—Rústicas. Número 1184 del inventario.

El día 11 del próximo mes de julio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte, ante el señor Juez especial de Hacienda y en Colmenar Viejo ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de cuatro suertes de tierra de la dehesa de Quemadillo, sitas en término de Colmenar Viejo, de sus propios, en quiebra de don José Patricio Rodriguez, importando los plazos siguientes al último que realizó, las cantidades que á cada una se designan, por las cuales se subastan.

4. ^a Suerte sita en Canageral y Sacera, de 50 fanegas.	32.096
5. ^a Idem id. de 50 id.	28.816
6. ^a Idem id. de 50 id.	26.496
7. ^a Idem en Sacera de 50 idem.	26.416

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.^a Que los rematantes satisfarán al contado respectivamente 12.036, 10.806, 9956 y 9906 rs. que se halla adeudando don José Patricio Rodriguez, y el resto hasta la cantidad total del remate, lo verificarán en tantos plazos iguales con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.^a Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 9 de junio de 1865.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de junio último, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Monturque á Priego, entre el primer punto y Cabra, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 1.009.902,24.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no o tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs. Madrid 27 de mayo de 1865.—El Di-

rector general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Monturque á Priego por Cabra, en la parte comprendida entre el primer punto y Cabra, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de julio último, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.^o, 3.^o y 4.^o de la carretera de primer orden de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendidos entre Trigueros y Valverde, cuyo presupuesto es de 5.624.785,26 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4000 rs.

Madrid 29 de mayo de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendidos entre Trigueros y Valverde, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.^o y 5.^o de la carretera de tercer orden de Andújar

á Torredongimeno, cuyo presupuesto asciende á 826.016,70 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1832, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 41.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 5 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de Andujar á Torredongimeno, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 de diciembre de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Mollet á Moyá, cuyo presupuesto asciende á 1.121.263 rs. 43 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1832, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 56.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 6 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Mollet á Moyá, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA ENCARGADA DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS PARA LOS DEPÓSITOS DE BANDERA PARA ULTRAMAR.

El Brigadier don Francisco Canaleta y Morales, Gefe de la primera brigada de la primera division de infanteria del primer ejército y distrito y Presidente de la espresada Junta.

Hace saber: Que en virtud de no haber producido efecto las subastas celebradas en 7 del mes actual para la construccion de las prendas de vestuario para los citados depósitos que se anunciaron en la Gaceta el dia 28 de abril último, se convoca para una segunda licitacion que se verificará á las doce del dia 30 del mes actual, en los mismos términos y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta en la citada Gaceta.

Madrid 12 de junio de 1865.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia acordada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos que radican en la escribania de don Miguel García Noblejas, sobre abintestado de Carlos Maldonado y Peñalosa, presbítero, natural que fué de Montanches y con su última vecindad en esta corte, plazuela del Alamillo, núm. 8 duplicado, cuarto segundo, se llama por este segundo y último edicto á las personas que tengan derecho á heredar á dicho finado, para que en el término de 20 dias comparezcan en el referido Juzgado á deducir sus pretensiones, advirtiéndoles que el único que hasta ahora se ha presentado reclamando es don Jorge Ignacio de la Puerta y Cabezo, como pariente de aquel en sexto grado.

Madrid 11 de junio de 1865.—Noblejas.—455.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano del número Doctor don Angel Abad, su fecha 6 del corriente, dictada en el juicio de abintestado de don Francisco Cabañas, promovido por don Demetrio Hernandez, como marido y conjunta persona de doña Maria Cabañas, se anuncia la muerte sin testar de dicho Cabañas, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, con el fin de que comparezcan en el espresado Juzgado, sito en el piso bajo

de la Audiencia territorial, en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de su insercion, á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de junio de 1865.—Doctor Abad.—456.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

No habiendo habido postor al arriendo de la casa matadero de esta villa por todo el año económico próximo, el Ayuntamiento de la misma ha acordado rebajar la cuarta parte del tipo con que fué anunciado, fijándole en 1500 rs y señalando para la celebracion de sus dos remates los dias 21 y 28 del corriente, en las salas consistoriales, de diez á doce de sus mañanas.

Ciempozuelos 15 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Romualdo Gomez Sabater.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Cabeza y Nuñez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado este Ayuntamiento arrendar en subasta pública por todo el año económico de 1865 á 1864, el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, habiendo señalado su primer remate para el dia 21 del corriente, que tendrá efecto en estas casas consistoriales, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Pozuelo del Rey 14 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Alfonso Guio.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 5560 fanegas de trigo.
2508 arrobas de harina de id.
15.324 arrobas de carbon.
107 vacas, que componen 45.255 libras de peso.
511 carneros, que hacen 17.124 libras de id.
145 corderos que hacen 4289 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 á 87 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 63 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 1/2 á 8 1/2 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 á 27 rs. fanega.
Algarroba, á 43 rs. id.
Trigo vendido..... 1581 fanegas.
Quedan por vender 486
Precio máximo... 53
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 49,84

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 17 de junio de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 55-70 y 75.
Idem diferido, no publicado, 49-55; á plazo, 49-55 fin cor. vol.
Deuda del personal, no publicado, 24-40 d.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 48 d.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 94-90
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 98.
Idem de á 2000 rs., id., 98-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 101-25.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., par.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-40 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 99-50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 221 d.
Idem de la Sociedad Espanola Mercantil é Industrial, id., 140 p.
Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.
Obligaciones de la compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 106 d.
Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.
Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-25 p.
Paris á 8 dias vista, 5-24 p.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1865.